

JUSTICIA Y SOCIEDAD COLONIAL EN COCHABAMBA SEGÚN LOS ACUERDOS DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS, SIGLO XVI

JUSTICE AND COLONIAL SOCIETY IN COCHABAMBA ACCORDING THE ACCORDS OF THE AUDIENCE OF CHARCAS, 16TH CENTURY

José Enciso Contreras
Poder Judicial del Estado de Zacatecas
<https://orcid.org/0009-0007-7377-1526>

Resumen

Con base principalmente en los acuerdos de la Audiencia de Charcas, publicados en 2007, este trabajo explora procesos y aspectos de la realidad social, económica y política de la sociedad charqueña del siglo XVI, particularmente la asentada en torno a la Villa de Oropesa, capital de la provincia de Cochabamba, y la región de sus valles.

Palabras clave: Cochabamba, Audiencia de Charcas, Ciudad de La Plata, Villa de Oropesa, Bolivia, justicia, siglo XVI.

Abstract

Based mainly on the agreements of the Charcas Court, published in 2007, this work explores processes and aspects of the social, economic and political reality of the Charcas society of the 16th century, particularly that settled around the Villa de Oropesa, capital of the province of Cochabamba, and the region of its valleys.

Key Words: Cochabamba, Audiencia of Charcas, City of La Plata, Villa of Oropesa, Bolivia, justice, 16th century.

Fecha recepción: 24/02/2024
Fecha aceptación: 8/01/2025

Introducción

Nos proponemos explicar que la principal misión de la justicia de la Audiencia de Charcas, particularmente en la región de Cochabamba, durante el periodo de estudio fue la de instaurar la autoridad real en grandes espacios coloniales aún endebles políticamente hablando, debido al antecedente de inestabilidad de la zona. Para ello se procuró ir moldeando las bases de una sociedad colonial, avasallando y controlando tanto a la levantisca hueste conquistadora-encomendera como a la élite burocrática, a los colonos, ayuntamientos y a la población indígena, conduciéndolos a todos ellos al establecimiento del proyecto real. El proceso fue complejo porque al mismo tiempo que impulsaba la ocupación del territorio regional mediante la fundación de municipios y reparto de tierras, enfrentó fricciones con la sociedad, diferendos entre los miembros de la maquinaria burocrática real, y hasta en el seno de la propia Audiencia, instalada en 1561 en la ciudad de la Plata. Con todo, su intensa actividad judicial y administrativa comenzó a reflejar las realidades sociales de su dilatada jurisdicción.

Ateniéndonos principalmente a sus numerosos acuerdos, es decir, sentencias de segunda instancia, emitidas durante el siglo XVI, es posible obtener un esbozo de la vida en Cochabamba y su región. Nos hemos basado en la extensa colección de acuerdos transcritos y publicados en Sucre en 2007 bajo la coordinación del profesor José Miguel López Villalba.¹ Decimos esbozo porque sería imposible lograr con estas solas fuentes la imagen precisa de la realidad social de la época; en cambio es factible generar una idea bastante útil de ella. Nos hemos preocupado por dar el arropamiento documental y bibliográfico a los datos que fuimos obteniendo en el transcurso de la investigación. Recordemos que las Audiencias indias obtuvieron a partir de 1542 la suprema prerrogativa de resolver, en definitiva, a nombre del rey, los pleitos iniciados en su respectivo distrito, mediante la sentencia de revista, último recurso a nivel distrital, con excepción de ciertas causas civiles de subida cuantía;² es por ello por lo que los acuerdos que aquí estudiamos por regla general adquieren mayor jerarquía como fuente por su carácter definitivo, procesalmente hablando.

¹ José Miguel López Villalba, *Acuerdos de la real Audiencia de la Plata de los Charcas*, (tomos I; II; II y IV). Sucre: Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, 2007).

² Carlos Garriga, “Las Audiencias, la justicia y el gobierno de las Indias”, en Feliciano Barrios (coordinador). *El gobierno de un mundo. Virreinatos y audiencias en la América Hispana*. (Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004), p. 739.

En torno a sociedad de Cochabamba en el periodo que nos ocupa encontramos con varias aportaciones de investigación, en primer término, la valiosa obra de Brooke Larson, *Colonialismo y Transformación agraria en Bolivia: Cochabamba, 1550-1900*, libro publicado originalmente en 1988 —su versión en español es de 2017— en el que se aborda extenso periodo de estudio de la región que, comenzando con el antecedente incaico, culmina a las puertas del siglo XX. Estamos hablando de la investigación más profunda sobre la región que destaca desde la perspectiva etnohistórica de gran angular, el origen y desarrollo de los conflictos agrarios en la zona, tocando colateralmente el papel desempeñado por la Audiencia de Charcas y otras autoridades virreinales en la configuración del perfil social étnico y de clase en la región de Cochabamba.³

Por otra parte, en el texto de Carolina M. Jurado sobre el fiscal Francisco de Alfaro encontramos otra contribución, esta vez referente propiamente al estudio de la justicia en Charcas, en el lapso que corrió de 1698 a 1608. Si bien se trata de un breve periodo posterior a nuestro tiempo de estudio, permite observar las crisis institucionales que se anunciaban en el alto tribunal y en la sociedad chiquisaqueña en las postrimerías del siglo XVI y comienzos del siguiente.⁴ Acerca de la vida judicial de los valles cochabambinos se han hecho estudios importantes, como el de Daniel Óscar Quiroga, publicado en 2022, sobre la visita del virrey Toledo, a través de las diligencias de Diego Núñez Bazán, entre 1573 y 1574, concretamente en Sipesipe. En él se refieren los pleitos de los indios de la zona promovidos ante el visitador, en contra de españoles que habían ocupado sin derecho tierras de las comunidades, así como la manera en que las decisiones del visitador, muy al estilo de la época, procuraron no alterar el proceso de ocupación por los españoles, incluso de manera irregular, del espacio agrícola y ganadero y, en su caso, retribuir monetariamente a los indios, cuando no reivindicar las tierras que les fueron despojadas, operación que se ordenó en varios casos.⁵ Debe mencionarse

³ Brooke Larson, *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia: Cochabamba 1550-1900*. (La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional, 2017).

⁴ M. Carolina Jurado, “Un fiscal al servicio de su majestad: don Francisco de Alfaro en la Real Audiencia de Charcas, 1598-1608”, en *Población y sociedad. Revista regional de estudios sociales*, vol. XXI, número 1, 2014.

⁵ Daniel Óscar Quiroga, “Justicia y territorialidad en la visita de Toledo al repartimiento de Sipesipe (Cochabamba, Charcas, siglo XVI)”, en *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, (noviembre de 2022), pp. 137-159. Pudiera referirse igualmente nuestro trabajo en materia de historia de la justicia en Cochabamba, “La Apelación de Judas, litigio, tortura y penas en el distrito de la Audiencia de Charcas, siglo XVIII”, en Óscar Cruz Barney y Serge Dauchy (coordinadores), *Historia del derecho y abogacía. Seminario internacional*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2020), pp. 119-144.

igualmente el texto de Sergio Angeli sobre el licenciado Jerónimo de Rabanal, fiscal de la Audiencia entre las décadas de 1560 y la siguiente, que muestra aspectos del funcionamiento del alto tribunal y las contradicciones entre sus miembros.

La antigua Villa de Oropesa —erigida en el antiguo llano conocido en tiempos prehispánicos como Canata, en el valle de Cocha-Pampa⁶—, era ya importante asentamiento poblacional cuando fue fundada en 1571 por el capitán Jerónimo de Osorio, quien sería el primer corregidor de Cochabamba, con jurisdicción civil y criminal en la zona,⁷ entendiéndose que con anterioridad la jurisdicción sobre la región dependía de la Audiencia de la Plata. A la larga, aquella fundación fue proyecto exitoso, pues se perpetuó durante todo el periodo colonial debido ante todas cosas a la benignidad de su clima y a las buenas condiciones para el desarrollo de una boyante economía agrícola y ganadera. También merecen ser destacadas otras motivaciones fundacionales, pues en la mente del virrey Francisco de Toledo a la hora de ordenar la creación de varias villas como la de Oropesa estaban además las razones de índole defensiva ante la eventualidad de incursiones de los chiriguanos,⁸ así que se considera que la fundación de esta villa, junto con la de Tarija, se presentaron como parte de un proceso de expansión de la dominación e imposición de la autoridad española que entre otras cosas asegurara también el abastecimiento de la minería de las zonas altas.⁹

Insistimos en que no se reconoce la fundación formal de la villa hasta el 2 de agosto de 1571,¹⁰ y se atribuye a Garci Ruiz de Orellana, antiguo capitán de Francisco Pizarro, el proceso de

⁶ “...hermosísima provincia llamada Cochapampa; tiene el valle treinta leguas de largo y cuatro de ancho, con un caudaloso río que hace el valle.” Inca Garcilaso de la Vega, *Comentarios reales de los incas*, (Lima: Librería Internacional del Perú, 1959), p. 159.

⁷ José Macedonio Urquidi, *El origen de la Noble Villa de Oropesa. La fundación de Cochabamba en 1571 por Jerónimo Osorio*, (Cochabamba: Honorable Municipalidad de Cochabamba, 1971), p. 139.

⁸ Lewis Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*, (tomo I, Madrid: Atlas, 1978), p. 152. El 20 de marzo de 1574, Francisco de Toledo informaba al rey acerca de las fundaciones de varios pueblos charqueños: Tarija, Cochabamba y Tomina, justificándolas con razones de seguridad. Cfr. Roberto Querejazu Calvo, *Historia de la Iglesia católica en Charcas (Bolivia)*, (La Paz: edición del autor, 1995), p. 217.

⁹ Josep M. Barnadas, *Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial*, (La Paz, Bolivia: Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, 1973), p.351. Con aquella estrategia se quería solucionar muchos problemas adicionales, porque se han encontrado testimonios documentales que muestran que la designación corregidores de indios y justicias de españoles en el virreinato, intentaba deliberadamente rescatar del hambre a 200 españoles, antiguos conquistadores y nuevos pobladores progresivamente desencantados, desocupados y semipiternos solicitantes de mercedes. Cfr. Carlos Sempat Assadourian, *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, (Lima: El Colegio de México/Instituto de Estudios Peruanos, 1994), p. 245.

¹⁰ José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, pp. 69 y 73. Véase igualmente José de Mesa *et al.*, *Historia de Bolivia*, (La Paz: Editorial Gispert, 2003), p. 122.

adquisición de tierras a los caciques de Sipesipe, Achatay y Kosavana, en las que más tarde se erigiría la villa por disposición de Francisco de Toledo,¹¹ así que el nombre de la nueva población se tomó del título nobiliario del virrey. Se calcula, creemos que un poco exageradamente, que la población en tiempos de esta fundación a cargo del capitán Osorio consistía en 1.000 españoles y 2.000 naturales.¹² Pedro Cieza de León, a finales de la década de 1540, describe a la región como dependiente política y judicialmente de la ciudad de La Plata, y como muy rica de tierras “fértils para sembrar trigo y maíz y criar ganados”.¹³ Y seguiría siendo próspera durante mucho tiempo según varios testimonios documentales de la época.¹⁴

Las dos fuentes principales de riqueza de esta zona son la agricultura y la ganadería. De época prehispánica datan los grandes cultivos: la coca y las ‘cabezadas’ de los valles yungueños, y el maíz, sobre todo en los llanos de Cochabamba (auténtico granero para el Inka). La llegada de los conquistadores implicó, sobre la base de este

¹¹ José de Mesa, *op.cit.*, p. 122. No se sabe bien a bien si aquella adquisición fuera mediante compra o por despojo. Fellmann sugiere esto último. José Fellmann Velarde, *Historia de Bolivia. Los antecedentes de la bolivianidad*, (tomo I, La Paz-Cochabamba: Los Amigos del Libro, 1978), p. 124. Cualquiera que conozca un poco la personalidad de Garcí Ruiz, estará de acuerdo con Fellmann. Por otra parte, hay constancia de que, en la referida visita de Núñez Bazán, al momento de sentenciar la causa seguida en contra de Garcí Ruiz por los indios de Sipesipe, éste reprendió al viejo conquistador por haber timado a los indios en la compra de las tierras donde se asentaba la villa de Oropesa, y por haberse agenciado más terreno del supuestamente adquirido, condenándolo al pago de cien pesos de plata para las cajas de comunidad y en otros treinta para gastos y costas de la visita. Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*, p. 152.

¹² Francisco de Viedma, *Descripción geográfica y estadística de la provincia de Santa Cruz de la Sierra*, (Cochabamba: Los Amigos del Libro, 1969), p. 271. Conviene tomar nota de que el proceso de ennoblecimiento de Cochabamba se presentó tardíamente, puesto que no fue sino hasta el 26 de mayo de 1786, cuando se dio real provisión por Carlos III, concediendo a la villa el título de ciudad con la distinción de “Leal y Valerosa”. José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, pp. 82-87.

¹³ Pedro Cieza de León, *La Crónica del Perú*, (Madrid-Barcelona: Espasa-Calpe, 1932), p. 306.

¹⁴ En sendida carta enviada desde Cochabamba en 1589 por Ambrosio de Cetina a su hermano Francisco, en Madrid, aparece alguna información que permite saber que las condiciones que encontraron muchos integrantes de la primera y segunda generaciones de colonizadores españoles en la región, eran la mar de halagüeñas, en grado tal que hicieron posible la permanencia e incluso el aumento de la población europea. Como es típico en este tipo de correspondencia, el emigrante indiano solicitaba a su hermano le enviara un hijo, el mayor, para integrarlo en sus negocios de Cochabamba, por estar nuestro remitente ya viejo, enfermo, cansado y seguramente sin descendencia, dando a entender lo próspero de su situación económica, algo plenamente comprensible para la actividad mercantil en un contexto de inflación que preocupaba a las propias autoridades virreinales en ese tiempo, pero que permitía la provechosa realización de bastimentos en los centros mineros ampliamente demandantes. Archivo General de Indias, Indiferente General 2099, Ambrosio de Cetina a Francisco de Cetina en la Calle de los Jardines, en Madrid, Cochabamba, 10 de diciembre de 1589. (En adelante, las fuentes de este archivo se citarán con las siglas AGI, seguidas de sección, número de legajo, ramo y número del documento, en su caso). También véase Silvio Zavala, *El servicio personal de indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*, (tomo I, México: El Colegio de México, 1978), p. 167

esquema, una amplia diversificación (aunque prosiguió y aun se acrecentó el área de aquéllos): el trigo, los frutales (manzano, peral), el viñedo, las hortalizas europeas pronto cubrieron notable extensión de esta zona templada.¹⁵

El debut del cabildo de Oropesa

La fundación de la villa de Oropesa trajo consigo la creación de un municipio en toda forma, es decir, que los vecinos españoles tendrían por vez primera representación política a nivel local y, obviamente, la misión de ir construyendo su propia institución en beneficio de sus intereses. Los flamantes justicia y regimiento se abocaron de inmediato al reconocimiento y control de su propio término municipal y al ejercicio de sus jurisdicciones, intento que toparía, como era cosa bastante común en estos casos, con numerosos escollos institucionales.

Es más que probable que la primera elección de alcaldes y regidores de la villa fuera celebrada el primero de enero de 1571, como los inveterados usos y costumbres municipales españoles lo dictaban, pues no se explica de otra forma que, con la intención de realizar la traza de la villa, le fuera tomada una chácara en el Valle de Cochabamba al citado Garci Ruiz de Orellana, quien de inmediato, molesto con el procedimiento, acudió en primera instancia ante el corregidor de Cochabamba para inconformarse. Al no encontrar respuesta favorable, fuera de sus casillas protagonizó sonoro desacato contra el juez.¹⁶

El comportamiento de Garci Ruiz es típico del conquistador bravucón de aquellos tiempos. Muchos galones militares lucía este personaje que, por cierto, tenía fama de hombre decidido. En 1547 organizó un contingente de 1.000 combatientes, provenientes de los valles de Cochabamba, para combatir en la sangrienta batalla de Huarina bajo las órdenes del realista Diego Centeno, en contra del rebelde Gonzalo Pizarro, acciones de las que retornó victorioso y con muy buen botín.¹⁷ Reiteramos que estaba en el llamado asiento de Canata con anterioridad a la fundación de la villa de Oropesa, dedicado exitosamente a la ganadería, la

¹⁵ Josep M. Barnadas, *op.cit.*, p. 351.

¹⁶ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II., p. 148. El episodio debió de haber ocurrido en los primeros días de enero de dicho año, porque el fiscal de la Audiencia procedió en su contra el 11 de ese mismo mes a causa de sus descomedidas imprecaciones. El tribunal de La Plata condenó a Garci Ruiz a que por cuatro meses no compareciera personalmente en el juzgado del corregidor, y que si tenía peticiones qué hacer las tramitara mediante procurador.

¹⁷ José Macedonio Urquidi, Urquidi, *op. cit.*, p. 319.

agricultura y el comercio, ostentándose propietario de considerables extensiones de tierra.¹⁸

Como el problema de su supuesto despojo de 1571 se resolvió en su contra, tuvo que recurrir ante la Audiencia en octubre de ese año para reclamar su derecho.¹⁹

Otra medida adoptada por el flamante ayuntamiento, que generó varias inquietudes más, fue la visita a su propio término —el que se extendía con alguna imprecisión sobre los valles— comprendido en las ordenanzas respectivas, con la finalidad de ir fijando su jurisdicción, acto que puso bastante nerviosos a los integrantes del ayuntamiento de La Plata, quienes solicitaron al alto tribunal ordenara se suspendiera el reconocimiento hasta en tanto no informaran los de Oropesa por dónde extenderían la visita y el fundamento para llevarlo a cabo.²⁰

El deslinde de la jurisdicción municipal también trajo aparejados más inconvenientes al interferir con los intereses de funcionarios y oficiales que habían ejercido por algún periodo en Canata. Tras la fundación de la villa se designó como escribano del cabildo a Francisco Gallego, así que el primero en reaccionar fue Pedro de Gálvez, quien venía ejerciendo desde hacía muchos años, muy a gusto y provechosamente como escribano en la provincia, por lo que solicitó a la Audiencia, precisamente en 1571, proveyera que “la justicia del nuevo pueblo de Oropesa no le desposea del oficio y registros y papeles”.²¹ Por su parte, Gallego ya llevaba en realidad varios años usando el oficio en Canata, y no era la primera ni la última ocasión que andaba en medio de rebatidas legales.²² Después de haber recibido su nombramiento, en 1563 fue objeto de impugnaciones por parte de sus aprensivos colegas de la ciudad de La Plata, que se oponían a su desempeño. También tuvo que comparecer ante la Audiencia para solicitar se le permitiera su libre ejercicio, con base en una provisión que había recibido del

¹⁸ *Ibid.*, p. 223.

¹⁹ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II., p. 269. Acuerdo del 25 de octubre de 1571. Considerando materia y promovente de alguna trascendencia, el licenciado Juan de Matienzo propuso que el asunto fuera visto por el virrey

²⁰ *Ibid.*, p. 249-250. El presidente Pedro Ramírez de Quiñones opinó al respecto, a finales de septiembre de 1571, que “Gerónimo de Osorio y los nombrados por alcaldes de la villa que dicen de Oropesa, envíen la razón de cómo usan de jurisdicción, dentro de diez días después que les fuere notificado, y hasta que esto hagan no usen de jurisdicción...”; imponiendo en caso de remisión la pena aplicable a los que actuaban sin jurisdicción, más dos mil pesos, y enviar ejecutor a su costa. Acuerdo del 27 de septiembre de 1571.

²¹ Matienzo opinó que se le diera a Gálvez la provisión que pedía y que no se le despojara de su oficio sin antes ser oído y vencido en juicio. Esto último fue el acuerdo definitivo. *Ibid.*, p. 240. Acuerdo de 10 de septiembre de 1571.

²² En 1573 se desempeñó como escribano de la visita de Diego Núñez Bazán en Cochabamba, donde paradójicamente resultó acusado por los indios de ocupar ilegalmente tierras en Chacacollo, en el valle de Sacaba. Daniel González Quiroga, *op. cit.*, p. 146.

virrey. Aunque las opiniones de los magistrados fueron dispares, se decidió en esa ocasión que siguiera ejerciendo, que mostrara los documentos del virrey y la consabida confirmación del rey.²³ Es muy probable que el ya mencionado Pedro de Gálvez, escribano de mayor tradición en la región y desde luego hombre rico e influyente, sintiera que la designación de Gallego como escribano del flamante cabildo fuera muy en su perjuicio. Ante la inconformidad, el oidor Martín Pérez de Recalde propuso se diera provisión para que dejaran ejercer a Gálvez como escribano del nuevo cabildo. También en ese sentido fue el parecer del licenciado Antonio López de Haro, pero que se atuvieran a lo que había proveído el virrey en ese sentido. El licenciado Juan de Matienzo opinó en el mismo tenor y que no se dejara ejercer a Gallego, si de su voluntad lo quería hacer Gálvez, seguramente considerando la citada preeminencia, y que se ordenara lo cumpliera de esa forma el corregidor, so pena de enviar ejecutor a su costa.²⁴ Esta resolución fue combatida por Gallego por vía de suplicación, pero se confirmó por la Audiencia el 27 de septiembre de 1571 cuando se decretó adicionalmente que se le devolvieran a Gálvez los papeles que le habían sido recogidos, los que seguramente eran documentos tocantes al cabildo, además de todos los que hubieran pasado ante Gallego.²⁵ Despues de mucho pensarlo, hacia 1577 la Audiencia había enviado un juez de comisión a Cochabamba, llamado Juan de Roa, para efectuar “cierta averiguación de tierras del partido de los indios”, en cuya práctica fungía Gálvez precisamente como escribano. Resultando que varias de las diligencias de la comisión debían ser practicadas en relación a tierras cuya posesión había sido perturbada por el propio escribano y su respetable familia de terratenientes, se dio entonces la comparecencia de Juan de Baños, en nombre del juez de comisión, pidiendo a la Audiencia se nombrara otro escribano menos complicado para la visita, en virtud de que tanto Gálvez como sus hijos, “tienen muchas tierras de los dichos indios”. El tribunal determinó por mayoría que Pedro de Gálvez no interviniere en la comisión, pero sólo en aquellos casos tocantes a sus tierras o a las de sus hijos y amigos.²⁶

²³ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. I, p. 36. Acuerdo de 27 de septiembre de 1563.

²⁴ *Ibid.*, vol. II, p. 245.

²⁵ Para su mayor tranquilidad en lo por venir, Gálvez solicitó se le expediera provisión para usar en la villa de Oropesa el oficio de escribano del cabildo, lo que se le concedió el 25 octubre 1571 por mayoría de votos *Ibid.*, vol. II, pp. 247 y 269.

²⁶ El licenciado Manuel Barros de San Millán, siempre combativo, así como el presidente, fueron de parecer que Gálvez no actuara en ninguna de las causas y que se nombrara otro en su lugar. José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. III, p. 195. Acuerdo de 14 de octubre.

El de Gálvez es ejemplo muy a propósito para conocer el gran potencial que el oficio de la escribanía ya mostraba desde aquellos lejanos tiempos en el Nuevo Mundo. Habiendo hecho su carrera de pendolista en Cochabamba, engrosado considerablemente su hacienda y la de su familia, a principios de la década de los 80 era ya muy prominente; fue tomado en consideración para el proceso de restructuración de los oficiales de pluma en el seno de la Audiencia, junto con otros colegas como Juan Antonio de León, Juan García Torrico, Pedro Gutiérrez y García de Esquivel, entre otros. El tribunal designó a Gálvez como receptor de la Audiencia, oficio que desempeñara a su tiempo Diego Bravo.²⁷ Por otro lado, buenos pronósticos había sobre las escribanías de Cochabamba en la mismísima corte madrileña, escasas décadas después de la creación de la villa, y por lo tanto se colocaron en la lista de cargos importantes como fuentes de recursos y aprovechamientos para la burocracia castellana. Por ejemplo, el 26 de febrero de 1583 el Consejo de Indias consultó al rey acerca de la posibilidad de hacer merced a las hijas de un licenciado Zamora, relator de la chancillería de Valladolid, de una escribanía de la Villa de Oropesa de Cochabamba, obteniendo respuesta favorable.²⁸

Al igual que en todos los ayuntamientos indianos, el de la Villa de Oropesa atravesó desde el momento mismo de su origen, procesos y pugnas internas entre los vecinos por controlar el cabildo, procurando obviamente que estuviera por lo general en manos de las familias más poderosas e influyentes. El proceso de endogamia capitular estaba bastante avanzado hacia 1588, así que la Audiencia libró provisión real dirigida a la villa, con el fin de que en las elecciones de oficios no se pasaran de listos ni votaran padres por hijos ni viceversa, hermanos por hermanos ni cuñados por cuñados.²⁹

²⁷ Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, Cédulas reales, (Ach), Real cédula 192, Para que se cobren y envíen aparte los doce mil ducados con que sirve a vuestra majestad Juan Pérez de Valenzuela, por los oficios de factor y veedor de la provincia de Los Charcas, en que está proveído, San Lorenzo, 7 de octubre de 1586. (En lo sucesivo, este archivo será citado por sus siglas ABNB, seguido de la sección y documento, en su caso).

²⁸ AGI. Indiferente General 740, asiento 106. Pensemos en que las hijas de aquel poderoso señor de la corte vallisoletana no iban a molestar a su majestad para solicitarle cualquier bababa de perico como merced, sino alguna lo suficientemente valiosa como para vivir con comodidad parte del resto de su triste orfandad. Cochabamba, señores, ya se cotizaba allende la Mar Océana.

²⁹ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. IV, p. 120. Acuerdo del 24 de noviembre de 1588.

Pleitos de justicias, letrados y escribanos

Reiteramos que el cargo de corregidor de los Valles de Cochabamba era designado por la Audiencia de Charcas y, según el análisis de la documentación y otras fuentes, no se trataba de un oficio sencillo de ejercer, particularmente por tener una jurisdicción —además de muy dilatada— crecientemente poblada así de indios como de españoles y, en lo que toca al siglo XVI, por vivir en medio de un ambiente brusco y levantisco de conquista, rebeliones y conflictos, que dificultaba la implantación de la autoridad real en la zona.

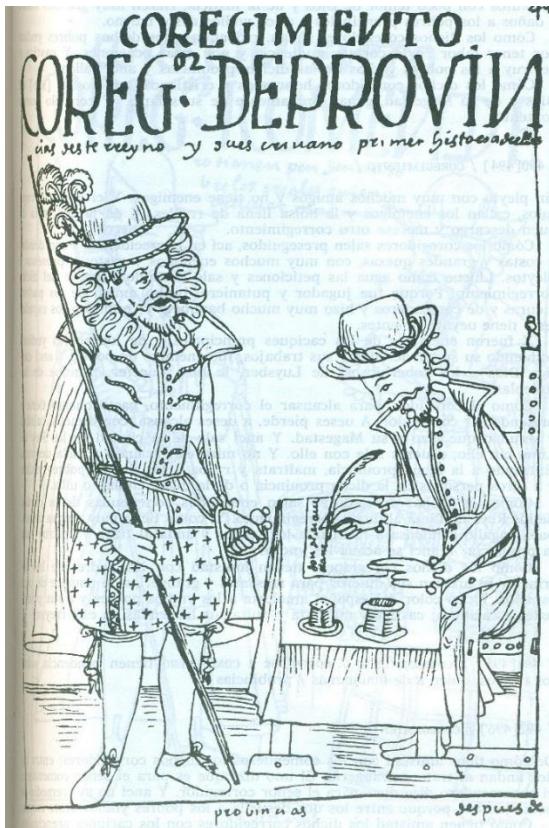
ALGUNOS CORREGIDORES Y JUSTICIAS DE COCHABAMBA³⁰

Nombre	año
Juan de Osorio	1571
Sebastián Barba de Padilla	1574
Francisco de Hinojosa	1575
M. de Mendoza	1582
H. de Cazorla	1587
M. P. Verdugo	1592
Bernabé Felipe de Aragón	1687
Diego de Quiroga Oropesa	1689
Juan Basilio de Segura	1695
Pedro Ortiz de Foronda	1699
Pedro de Terrazas	1700
Diego de Orbea	1705
Alonso Pérez de Talavera	1706
Juan Basurto y Mujica	1711
Juan de Rivera	1712
Manuel Fernández de Valdivieso	1732
Martín de Oblitas	1732 (<i>sic</i>)
Agustín Vidal Jiménez	1761
Pedro Rodrigo y Garralda	1771
Félix José de Villalobos	1777
Fermín Escudero*	1799

* Gobernador e intendente

³⁰ Fuentes: Ricardo Magdaleno, *Catálogo XX del Archivo General de Simancas. Títulos de Indias*, p. 622; ABNB, Cédulas reales (ACh), Real cédula 113, 1575; AGI. Escribanía de Cámara 544, C, Información secreta hecha en la provincia de Cochabamba por el corregidor don Diego de Quiroga Oropesa, Cochabamba, 1689. José Miguel López Villalba, op. cit., vols. II, p. 291 y III, p. 39. Josep M. Barnadas, op. cit., pp. 44 y 608.

La actividad judicial y de policía fue paulatinamente más exigente en Charcas, así como en cada una de las villas y pueblos del distrito. Existió, por ejemplo, el oficio de alguacil mayor de la villa de Potosí, cargo de considerable estima económica al momento de venderse, pues en 1604 alcanzaba el nada despreciable valor de 112,500 ducados. El virrey Luis de Velasco se refería a él como de “tanto interés a la real hacienda”. Era cargo costoso porque originalmente tenía jurisdicción sobre la ciudad de La Plata, Cochabamba, Tarija y Tomina. Seguramente tan amplia jurisdicción también era causa de la ineeficacia de su servicio. El propio Velasco decretó su desmembración y que el alguacilazgo de cada una de las villas fuese vendido por separado, en beneficio del real erario.³¹



Corregidor de provincia y escribano. Felipe Guaman Poma de Ayala.

Primera nueva crónica y buen gobierno... (1584)

³¹ Real Academia de la Historia. Colección Muñoz, XXII, folios 54-71v, *Relación del señor virrey don Luis de Velasco al señor Conde de Monterrey sobre el estado del Perú*, Lima, 28 de noviembre de 1604.

Resulta muy explicable que los juicios de residencia ordenados por el alto tribunal de Charcas para otros desempeños judiciales fueran causa de fricciones, como se vio el 17 de marzo de 1572 con la residencia del alcalde ordinario Diego Mejía de Ovando, “juez de Cochabamba”,³² la que fue confirmada luego en lo relativo a una condenación por no haber aplicado ciertas penas para la real cámara.³³ Conviene mencionar que en aquellos tiempos de campañas y descubrimientos los propios jueces no eran ajenos a las tentaciones de enriquecimiento rápido que ofrecían tales empresas, como fue el caso de Francisco de Hinojosa³⁴ que, siendo corregidor de Cochabamba en 1576, recibió noticias prometedoras acerca de ciertas minas en tierras lejanas, por lo que solicitó permiso para ir a su descubrimiento, probablemente en el marco de las jornadas de Chuncos o Moxos. Prudentemente, el oidor licenciado Juan Torres de Vera resolvió él solo, el 21 de mayo de 1576, que no se hiciera novedad hasta dar noticia al virrey.³⁵

Por otra parte, los conflictos en la región de los valles, originados tanto por la propiedad de tierras como por el ejercicio de oficios vendibles, desbordaban las posibilidades de atención de las justicias ordinarias y del propio corregidor de Cochabamba, y esa era una de las principales razones que orillaban a este último a nombrar jueces visitadores para la atención de los diversos entuertos que se iban ofreciendo. Fue así como en 1570 se designó a Rodrigo de Esquivel³⁶ para la visita, con la consabida oposición de ciertos vecinos que veían afectados sus intereses.³⁷ La visita también iba tocando asuntos sobre los que más valía hacerse de la vista gorda, puesto que otra vez el siempre ventajoso escribano Pedro de Gálvez, formuló en 1571 una querella ante la Audiencia en contra del visitador, a lo que los togados

³² Josep M. Barnadas, *op. cit.*, p. 610. En la visita de Diego Núñez Bazán a la zona de Cochabamba, en 1573, se dio cuenta de cómo Mejía de Ovando se ostentaba como propietario de tierras que le eran reclamadas por los indios de Sipesipe. Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*, p. 145.

³³ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II, p. 291. Es probable que Mejía hubiera sido corregidor de Cochabamba poco antes de 1571, en vísperas de la fundación de la villa.

³⁴ Francisco de Hinojosa era vecino de La Plata en 1573, y se le registra como capitán, interesado en la conquista de la provincia de Moxos, donde tenía intenciones de fundar varios pueblos hacia 1576. ABNB, (Ach), Real cédula 98, Declaración de los límites y distrito que vuestra majestad manda que tengan las audiencias de Los Reyes y Los Charcas, en términos y jurisdicción de la ciudad de Cuzco, Madrid, 26 de mayo de 1573. *Vid. Josep M. Barnadas, op. cit.*, p. 44.

³⁵ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. III, p. 39.

³⁶ ABNB, Cédulas reales, (ACh), Real cédula 98, Declaración de los límites y distrito que vuestra majestad manda que tengan las audiencias de Los Reyes y Los Charcas, en términos y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, Madrid, 26 de mayo de 1573, y Real cédula 191, 1586, *Para que se venda el oficio de registro de la Audiencia de Los Charcas, que vacó por muerte de Rodrigo de Esquivel*, San Lorenzo, 6 de octubre de 1586.

³⁷ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II, p. 118.

decretaron el 22 de enero se diera información y que se llamara a Esquivel a comparecer a la corte, junto con un Gaspar de Medina, escribano, so pena de 2,000 castellanos, y de que se enviaría un alguacil a por ellos. El reclamo de Gálvez, otra vez, era acerca de la supuesta invasión de su oficio por parte de Medina, que acompañaba al visitador en su trabajo, por lo que consultó a la Audiencia sobre los papeles y juicios que pasaron ante su colega Gaspar durante la mentada visita.³⁸

Viene a colación comentar los hechos que involucraron a otro justicia de Cochabamba con uno de los procesos de exploración y conquista que se dieron en la zona durante el siglo XVI. Se trató de la llamada campaña de Moxos, que encabezara Antón de Gatos en contra de los indios bravos chiriguanos, en que se vio acompañado, entre otros, por Pedro de Cuellar Torremocha, hacia 1571, justo en ese agitado año de la fundación de Oropesa. Cuellar, originario de Tarancón, en Cuenca -España-, había acompañado en varias de sus correrías al cacereño Lorenzo de Aldana —finalmente encomendero en Acaya, Sicaya y Caya y Capinota, todas localidades de Cochabamba—, y tras el periodo de las Guerras Civiles se supo estaba asentado en Sicaya;³⁹ y fue con motivo de estas acciones que el corregidor de los valles, por aquel entonces Gerónimo de Osorio, o en su caso su lugarteniente, inició procedimiento en su contra acerca de su entrada a la provincia de Moxos, condenándolo a destierro. No quedan claros en la documentación consultada los motivos que orillaron a Osorio a fallar pena tan severa, pero este hecho nos induce a pensar que no se trató de falta leve. Estando la causa en la Audiencia fue seguida por el fiscal, y en acuerdo de 21 de julio de 1571 el oidor Recalde fue del parecer que el destierro fuese por un año preciso de esa corte y del valle de Cochabamba, con cinco leguas a la redonda. El presidente coincidió con Recalde, siempre que el destierro de Cuéllar de Cochabamba fuera por dos años, so pena de destierro del reino, lo que fue la resolución final al respecto.⁴⁰

³⁸ *Ibid.*, pp. 153 y 179.

³⁹ Pedro de Cuellar Torremocha, originario de Uclés, en Cuenca, España, pasó a Indias con su padre Roque de Cuéllar, escoltando al presidente de la Gasca. En 1582 la Audiencia de La Plata lo nombró corregidor y justicia mayor de naturales. *Vid. José Antonio del Busto D., Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú*, (tomo I., Lima: Librería Studium, 1986), p. 411.

⁴⁰ José Miguel López Villalba, *op cit.*, vol. vol. II, p. 212. Poco efecto debió haber tenido esta pena, porque Cuéllar volvió en varias ocasiones a Moxos acompañando al virrey Francisco de Toledo y a sendos oidores charqueños en cada una de ellas: Pedro Ramírez, López de Recalde, respectivamente. *Ibid.*, tomo I., p. 411.

Por otra parte, el ya citado Juan de Baños ejercía el oficio de la pluma y formaba parte de un auténtico enjambre de pendolistas y leguleyos que vivían revoloteando y medrando en el entorno inmediato de la corte de la Plata, tal y como solía acontecer en todas las Audiencias que en el mundo han sido. Es difícil pensar que Baños tuviera título de abogado, pero dada la carencia de letrados que se padecía en Chuquisaca —o se gozaba, de acuerdo al punto de vista de cada quien—, junto con varios colegas se desempeñaba como receptor, escribano o procurador de la Audiencia, según se iba presentando la oportunidad, como ya veíamos líneas arriba en la comisión de Juan de Roa. Realmente no les iba tan mal a estos personajes, pues hacia 1571, Baños solicitaba la paga que por sus servicios de procurador decía le adeudaban las villas de Potosí y Oropesa, petición que se vio y acordó positivamente en el acuerdo de 3 de septiembre de ese año.⁴¹

Diez años más tarde esta práctica llegó a ser francamente abusiva, y no por otra cosa la Corona ordenó a la Audiencia fueran excluidos de sus oficios todo este hatajo de picapleitos, si es que no contaran con el debido título real que los autorizara para el ejercicio.⁴² Pero aquel noble gremio huizachero sabía arreglárselas y capear todo tipo de temporales, pues tras resolver algunos problemas de corte administrativo, Baños ya ejercía como escribano de la Audiencia hacia 1591.⁴³ Conviene anotar al margen que los abogados en lo general, más temprano que tarde, conformarían conspicuo sector de la sociedad acomodada de La Plata, junto con funcionarios reales y clérigos que engrasaban la maquinaria del extenso arzobispado de La Plata; mas también conviene señalar el estricto dominio y control que durante todo el periodo de su vigencia, mantuvo la Audiencia sobre los letrados.

Oidor y altivo señorón eran en el Alto-Perú una misma cosa. ¡Ay del abogado litigante o curial que incurriese en el enojo de un oidor! Porque si quería escapar de

⁴¹ *Ibid.*, vol. II., p. 233.

⁴² ABNB, Cédulas reales, (Ach), Real cédula 151, A la Audiencia de los Charcas, que en la audiencia no haya receptores ni procuradores sino fuere los que tuvieran título de su majestad; y se envíe relación de qué número será necesario, Lisboa, 10 de febrero de 1582. *Cfr.* ABNB, Cédulas reales, (ACh), Real cédula 172, A la Audiencia de los Charcas, que de aquí adelante no admita renuncias de ningunos oficios como le está prohibido, sin particular orden y licencia de vuestra majestad, Zaragoza, 25 de marzo de 1585.

⁴³ ABNB, Colección Rück, Libro copiador, Real cédula 129, Capítulos de una cédula real dirigida al virrey sobre renuncias y ventas de oficios, Lisboa, 13 de noviembre de 1591. Ver las notificaciones y pregones del documento.

reprimendas ultrajantes, suspensiones de oficio, destierros correccionales y otras vejaciones, más le valiera emigrar cuanto antes muy lejos.⁴⁴

La sucesión de Lorenzo de Aldana y el Hospital de Paria

Entre los asuntos materia de acuerdo de la Audiencia que hemos venido revisando, el del cacereño Lorenzo de Aldana es digno de toda recordación en virtud de sus matices por muchas razones excepcionales. La vida de este hombre nacido en Cáceres hacia 1508, no fue aburrida. Sobreviviente a las Guerras Civiles —que ya es mucho decir—, preclaro chaquetero, vivió intensamente su época al grado que no le quedó tiempo ni para casarse. Quien quiera confirmar estas aseveraciones no tiene más que echar un vistazo a su abigarrada biografía, la que sólo comentaremos aquí de pasada.⁴⁵ Por sus servicios prestados a la Corona, concretamente al presidente Pedro de la Gasca,⁴⁶ alrededor de 1552 se le asignaron 2,000 pesos de renta anual y se le confirmaron sus ricas encomiendas de Quillacas, Paria, Challacollo, Acaya, Sicaya y Capinota, éstas en Cochabamba, donde asistió por un tiempo antes de partir con la intención de atacar Arequipa, durante la rebelión de Sebastián de Castilla, regresando a Charcas poco después.

Desde Potosí participó en 1553 en el combate a la rebelión de Francisco Hernández Girón, retirándose más tarde a Lima, donde por enfermedad permaneció hasta el fin de la revuelta, regresando nuevamente a la Plata. Para esa época, sus padecimientos prácticamente lo tenían inmovilizado, saliendo de su casa muy de vez en cuando, en volandas, y exclusivamente a visitar escribanos “para firmar documentos que se referían a su patrimonio siempre incrementado por sus ambiciosos desvelos”. Hacia 1564 decía estar gotozo, casi ciego e imposibilitado para montar a caballo. Enriquecido y amargado —dice José Antonio del Busto—, pasó sus últimos años en soledad, pues nunca fue casado; “...los pocos amigos que tenía siempre los vio como atraídos por sus muchos bienes mas no por su persona...”. Por su

⁴⁴ Gabriel René Moreno, *La Audiencia de Charcas*, (La Paz: Ministerio de Educación y Cultura), p.28.

⁴⁵ Hombre de acción, Aldana era el prototipo del conquistador. Pasó a Indias en 1528 acompañando al gobernador García Lerma a la conquista de Santa Marta. En 1535 llegó al Perú, acompañando a Diego de Almagro a la conquista de Chile. En Charcas fue regidor de La Plata en 1550, y encomendero de Quillacas, Paria, Callacollo, Acaya, Sicaya y Capinota. Vecino de la Plata y residente en Arequipa, donde murió en 1568. *Vid. José Antonio del Busto D., op. cit.*, tomo I., p. 48 y ss. Josep M. Barnadas, *op. cit.*, p. 608.

⁴⁶ El interesante comportamiento de Aldana durante el proceso protagonizado por Pedro de la Gasca y Gonzalo Pizarro puede revisarse en Juan Pérez de Tudela Bueso, *Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro*, (2 tomos Madrid: Real Academia de la Historia, 1964).

tornadizo comportamiento político, de chileno a pachacamayo y luego a realista, muchos de sus correligionarios extremeños siempre lo vieron como traidor. “En estas tristes circunstancias lo encontró la muerte a fines de 1568 o a comienzos del año siguiente, porque el licenciado García de Castro, declaró vacos sus indios por haber muerto su encomendero. Su muerte se debió a una llaga que se le canceró en la boca,” cuando Lope García de Castro era el encargado *pro tempore* del gobierno virreinal.⁴⁷ Seguramente se llevó al sepulcro el hábito de caballero de la Orden de Alcántara que le había sido concedido.⁴⁸

Lo peculiar de esta historia es que Aldana legó sus bienes de Paria a los indios que había tenido encomendados, y es probable que el primer administrador de aquel patrimonio lo haya sido Sancho de Figueroa, pues fue su albacea testamentario;⁴⁹ algo después lo sucedió Baltasar de la Cruz, quien tuvo en sus manos el encargo por un buen tiempo hasta que, por nueva designación del virrey Toledo, quedó el cargo en manos de Diego de Guzmán,⁵⁰ ambicioso personaje a quien el corregidor de Cochabamba ya estaba otorgándole en 1577 tierras que eran propiedad de la comunidad indígena local, por lo que los afectados se quejaron ante la Audiencia.⁵¹ No tenemos muchos datos acerca del desempeño de Guzmán como administrador de la encomienda de Paria, pero con estos antecedentes no es difícil imaginar los resultados de su gestión.

La sucesión de aquella encomienda la que presenta singulares circunstancias. En agosto de 1583 los oidores de Charcas escribieron al Consejo de Indias haciéndole saber que Lorenzo de Aldana, al momento de su muerte había dejado a los indios que tenía en encomienda “mucha cantidad de ganado; y que por ser gente incapaz de saberlos aprovechar, los virreyes de estas provincias han nombrado personas que lo administren y tengan a cargo...”⁵² Al mismo tiempo comunicaban haber tenido problemas con el nombramiento que

⁴⁷ José Antonio del Busto D., *op. cit.*, tomo I., p. 48-53, *passim*.

⁴⁸ Mario López Martínez, *Conquistadores extremeños*, (León, España: Lancia, 2004), p. 34.

⁴⁹ Ana María Presta, *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial (Bolivia). Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*, (Lima: Instituto de Estudios Peruanos-Banco Central de Reserva del Perú, 2000), p. 83.

⁵⁰ Véase también las “Ordenanzas para el Hospital de los Españoles y Naturales de la Ciudad de la Plata”, redactadas en esa localidad por Francisco de Toledo, en Justina Sarabia Viejo, *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1575-1580*, (tomo I, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1989), pp. 39-40.

⁵¹ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. III, p. 153.

⁵² ABNB, Cédulas reales (ACh), Real cédula 169, A la Audiencia de Los Charcas, que envíe relación de lo que hubiere resultado de las cuentas que mandó tomar a cierta persona que tenía a su cargo, por órdenes del virrey don Martín Enríquez, mucha cantidad de ganado que Lorenzo de Aldana dejó a sus indios de sus repartimientos, cuando murió, Madrid, 14 de noviembre de 1584.

el virrey Martín Enríquez había hecho en una persona de quien se habían tenido muchas quejas de agravios hechos a los indios. Este administrador era ahora Pedro de Castro,⁵³ y una vez muerto el virrey, la Audiencia había mandado tomarle las cuentas de su encargo.

Por su parte, el Consejo, en 1584, pedía a los togados charqueños informes sobre los resultados de las cuentas y de los agravios a los indios hechos por Castro,⁵⁴ y al año siguiente se daba por enterado de que el supuesto administrador había presentado una cédula real firmada por el rey en el que se lo nombraba como tal, documento sobre el que pesaba sospecha de falsedad. Y efectivamente, haciendo las debidas averiguaciones en los libros de la secretaría del Consejo resultó que no había registro del nombramiento, por lo que ordenó a la Audiencia confiscara la cédula a fin de que, hecha la debida averiguación, fuera remitida al Consejo, y que si se encontrare delito se procediera prendiendo a Castro, confiscando sus bienes y aplicando las penas conducentes.⁵⁵ Años después se informaba a la Audiencia que con posterioridad a 1584 se presentó ante el Consejo copia autorizada por escribano de la dichosa cédula que nombraba a Castro como administrador de los bienes de Paria, en que se daba fe estar firmada de la mano del rey, pero no se había encontrado registro en los libros, "...porque son muchos los indicios que hay de ser esta cédula falsa...".⁵⁶ Seguramente la codicia de Castro lo motivó a presentar el documento espurio ante el corregidor en la Villa de Oropesa, y el caso fue remitido a la Audiencia, la que en acuerdo de 6 de febrero de 1589 trató el asunto. Como eran necesarios tres votos, según alegó el presidente licenciado Juan López de Cepeda, fue de la opinión que Castro fuera enviado a la cárcel de Lima, en espera de la resolución del Consejo, que fue lo que se acordó finalmente.⁵⁷

⁵³ No debe confundirse con el Pedro de Castro, vecino de La Plata, que había luchado al lado de la Gasca y que fue designado por la Audiencia para que marchara a la campaña contra los chiriguanaes con Pedro Ortiz de Zárate, en 1565, y muerto en la misma campaña a causa de una herida en el muslo. *Cfr. José Antonio del Busto D., op. cit., tomo I, p. 367.*

⁵⁴ ABNB, Cédulas reales (ACh), Real cédula 169, A la Audiencia de Los Charcas, que envíe relación de lo que hubiere resultado de las cuentas que mandó tomar a cierta persona que tenía a su cargo, por órdenes del virrey don Martín Enríquez, mucha cantidad de ganado que Lorenzo de Aldana dejó a sus indios de sus repartimientos, cuando murió, Madrid, 14 de noviembre de 1584.

⁵⁵ ABNB, Cédulas reales (ACh), Real cédula 206, A la Audiencia de Los Charcas, sobre que se ha entendido que es falsa una cédula que tiene Pedro de Castro para la administración de los indios de Paria; y que proceda en el caso y constándole del delito, provea que se prenda y se le secuestren sus bienes y haga justicia, San Lorenzo, 11 de mayo de 1588. Recibida que fue esta cédula, la Audiencia emitió decreto de prisión contra Castro, el 21 de noviembre de 1589.

⁵⁶ ABNB, Cédulas reales (ACh), Real cédula 208, Su majestad, respuesta a esta real Audiencia, San Lorenzo, 11 de mayo de 1588.

⁵⁷ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. IV, p. 142.

Hacia junio del mismo año la cuestión seguía siendo objeto de agrias disputas entre Pedro de Castro y un Diego de Quintela Salazar, a quien seguramente se había nombrado provisionalmente por la Audiencia como administrador de Paria, acerca de quién de ellos debía ser reconocido en el cargo. El teniente de corregidor de Cochabamba, entendiendo que tan peliagudo asunto escapaba a sus competencias, remitió nuevamente el diferendo al tribunal de la Plata, que tenía otra vez la cuestión en sus manos y fue motivo de votos encontrados. Una parte de los togados opinó que el negocio debía remitirse al virrey, mientras que el licenciado Juan Rodríguez de Mora de plano solicitó que se negara a Castro la posibilidad de ejercer como administrador.⁵⁸

Lo que no habíamos explicado aún es que una de las principales finalidades del legado de Aldana era la construcción y posterior operación de hospitales para los indios de Paria, dejando como encargados de este plan —no se sabe si para bien o para mal— a los frailes agustinos.⁵⁹ Hemos averiguado que los legados o donaciones por parte de los encomenderos indianos a la construcción de hospitales en sus encomiendas no era algo tan excepcional,⁶⁰ pero sí lo era la cuantía del legado de Aldana. Con toda previsión, el mismo conquistador había establecido algunos censos⁶¹ sobre los bienes de varios vecinos de Cochabamba, cuyos réditos serían utilizados para el sustento de los religiosos. El caudal hereditario inicial se componía obviamente de la tierra de su propiedad, así como de robusto y saludable hato de ganado vacuno, ovino y de llamas. En una visita a la zona realizada por Gil Ramírez Dávalos, poco antes de 1575,⁶² se dio cuenta de la sobrevivencia de más de seiscientas reses. Además, se certificó que se integraban a la masa sucesoria numerosas esclavas y esclavos negros. Asimismo, en el legado original se inventariaron alrededor de 400 llamas, las que quedaron

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 179-180. Acuerdo del 19 de junio de 1589.

⁵⁹ Hacia 1575, extrañamente los agustinos no habían construido nada de los hospitales ordenados por Aldana y curaban a los indios enfermos en sus propias casas. Cfr. “Instrucción al administrador de los bienes de comunidad y hospitales de Paria”, Potosí, 24 de abril de 1575, en Justina Sarabia Viejo, *op. cit.*, tomo II, p. 40.

⁶⁰ Carlos Serrano B. “Algo más sobre los hospitales potosinos en la Colonia”, en *Anuario de estudios bolivianos, archivísticos y bibliográficos*, No. 11, Sucre, 2005, p. 520.

⁶¹ El censo consistía en el derecho a recibir una pensión anual, tras haber entregado cierta cantidad en efectivo a una persona, con la garantía de ciertos bienes raíces propiedad de esta última. Cfr. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia por don Joaquín Escriche, magistrado honorario de la Audiencia de Madrid. Corregida notablemente y aumentada con nuevos artículos, notas y adiciones sobre el derecho americano por don Juan B. Guim, doctor en ambos derechos y abogado de los tribunales del reino de España*, (Madrid: (s. p. i; s. f. e.), p. 431 y ss.

⁶² La visita de Gil Ramírez de Ávalos incluiría además las provincias de Paria, Carangas, Quillacas, Asanaques y Uroquillas, actualmente en el departamento de Oruro. Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*, p.148.

en manos de los agustinos, pero al momento de serles requeridas sólo habían entregado poco más de 180 cabezas en mal estado, todas flacas e infestadas de *caracha*, que para los poco entendidos en asuntos ganaderos, diremos que se trata de una especie de roña que ataca a estos camélidos.⁶³ También se enlistaron en un inicio tres ventas o tambos: el de Enmedio, las Sepulturas, y otro más en el camino de Potosí a La Paz. Con el paso del tiempo los agustinos además habían invertido por su cuenta en más censos ubicados en diversas poblaciones de Chiquisaca. Cabe decir que pesaba sobre el Valle de Cochabamba y Villa de Oropesa, al igual que sobre otras regiones charqueñas, cierta aportación para el sostenimiento de los hospitales y comunidad religiosa de Paria, por lo que Toledo ordenó en 1575 al administrador Guzmán que, dado que los de Cochabamba venían pagando los censos en especie, que se procurara lo prosiguieran de esa forma para el mantenimiento de los esclavos y la comunidad religiosa de los hospitales, además de que una vez abastecidos, se vendieran los remanentes en almoneda al mejor postor.⁶⁴

En suma, se trataba de un caudal a todas luces apetecible para la voracidad de los ricos hombres vecinos de la región,⁶⁵ como se desprende de las comunicaciones entre el Consejo y la Audiencia, así como de los hechos que se han expuesto.

Delitos

El fiscal Jerónimo de Rabanal, pertinaz crítico de la Audiencia, denunciaba hacia 1568, entre otras cosas, que el tribunal era muy deficiente a la hora de impartir justicia en materia criminal, debido ante todo a la falta de voluntad de los propios jueces; informando además que en ese tiempo a nadie habían castigado con el rigor que sus delitos merecían.⁶⁶ Su argumento se basaba en la impunidad de las élites chuquisaqueñas, como dos homicidas, hijos mestizos de encomenderos, antiguos conquistadores.⁶⁷ Sin embargo, hay indicios de que la

⁶³ Dora Gómez de Fernández y Nicolás Fernández Naranjo, *Diccionario de bolivianismos*, (Cochabamba-La Paz: Los Amigos del Libro, 1996)

⁶⁴ Justina Sarabia Viejo, *op. cit.*, tomo II., p. 42. Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*, pp. 145-146.

⁶⁵ Ana María Presta, *op. cit.*, p. 83. La autora considera a Aldana como el titular de una de las más “abultadas” fortunas de Charcas.

⁶⁶ Sergio H. Angeli, “«dizen algunos oidores a las partes que en acuerdo les mato y me ponen mal con los litigantes»: El fiscal Jerónimo de Rabanal y su participación en la Audiencia de Charcas (1561-1576)”, en *Autoctonía, revista de ciencias sociales e historia*. Santiago de Chile, Universidad Bernardo O’Higgins, vol. iv, No 2, julio-diciembre 2020, p. 6.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 5

eficacia punitiva del tribunal y el endurecimiento de las penas dependía en parte de la situación política del distrito y hasta de los intereses de los togados. Es sabido que, hacia finales de siglo, aunque la Audiencia chuquisaqueña mostraba severa crisis porque la conducta de los togados dejaba mucho qué desear en cuanto a su rectitud y probidad, cualquier opinión al respecto por parte de los vecinos de la jurisdicción motivaba castigos desmesurados. Por otra parte, las cabezas de varios supliciados eran exhibidas en 1598 en calles y plazas de la ciudad, ejecutados por conspiradores, por cierto instigados por uno de los relatores de la propia Audiencia.⁶⁸

Delitos de las élites

Efectivamente, hubo delitos cometidos por linajudos personajes, principales o muy influyentes de la naciente élite social charqueña; y en algunas ocasiones —tal ocurrió con doña Juana de Herrera, auto viuda de Orellana— salieron prácticamente impunes de los difíciles trances en que se vieron involucrados. Pero en honor a la verdad debemos admitir que no siempre fue así, pues la reincidencia se tenía como agravante en tratándose de personajes que, aunque prominentes, resultaban ser una franca molestia y peligro para el orden que se intentaba establecer a trompicones en el distrito por parte de la Audiencia.

Caso digno de mención en este sentido es el del influyente poblador Melchor de Rodas y Arellano,⁶⁹ originario de Navarra, quien siendo impetuoso veinteañero llegó hacia la segunda mitad de la década de 1540 a Canata, antes de la fundación de Oropesa, donde se le encuentra como vecino ya muy bien instalado al momento de la primera fundación en 1571.⁷⁰ Se trataba de un hombre inquieto en muchos aspectos. Una de sus principales actividades era la minería; llegó a tener mina en Tolamarca, en las inmediaciones de Tapacarí, a unas veinte leguas al suroeste de Oropesa.⁷¹ También se asoció, a principios de la década de 1560, nada menos que con el poderoso Garci Ruiz de Orellana, para la explotación de dos minas; pero sus cuentas

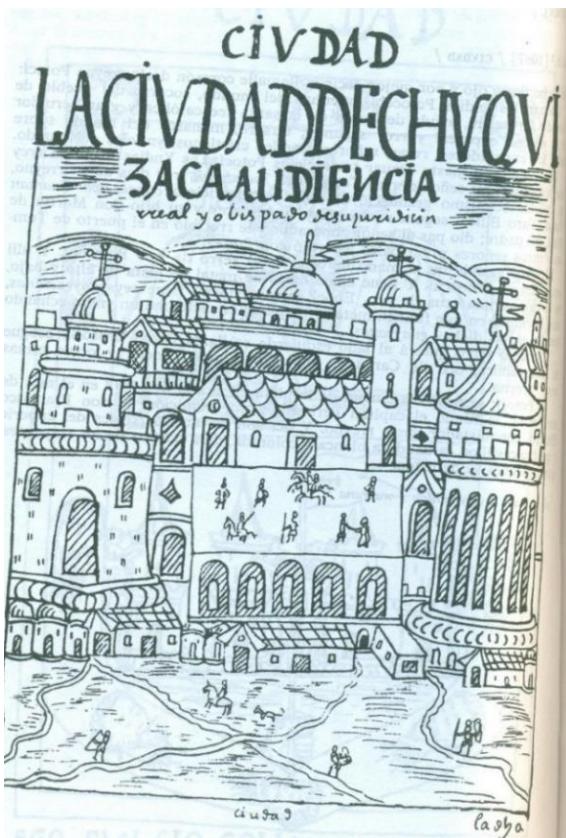
⁶⁸ M. Carolina Jurado, *op. cit.*, p. 108.

⁶⁹ Melchor de Rodas y Arellano era natural de Navarra, donde nació en torno a 1530. Se le encuentra ya como colono en Las Plata a finales de la década de los 40. Fue propietario de chacras en el valle de Canata, desde antes de la fundación de la Villa de Oropesa. Cfr. Josep M. Josep M. Barnadas *et al.*, *Diccionario histórico de Bolivia*, (Sukre: Grupo de Estudios Históricos, 2002). Véanse también las “Ordenanzas para el Hospital de los Españoles y Naturales de la Ciudad de la Plata”, redactadas en esa localidad por Francisco de Toledo, en Justina Sarabia Viejo *op. cit.*, tomo I, pp. 453-460, y José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, pp. 86.

⁷⁰ José Macedonio Urquidi, *Ídem*.

⁷¹ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II, p. 288.

no resultaron, y de buenas a primeras comenzaron a andar en dares y tomares, y a tener disputas por diez varas de la primera veta y veinte de la segunda. Asimismo tuvieron conflicto por setecientas bateas de metal para el beneficio, de las que al parecer había dispuesto indebidamente Rodas para sí.⁷² La confrontación entre ambos personajes fue subiendo de tono y acabó muy mal. A raíz de cierta discusión, Melchor cometió garrafal error de juventud, que consistió en haber disparado en despoblado, con un arcabuz, a su socio el rijoso conquistador. Sin embargo, la herida no fue fatal así que Orellana interpuso denuncia en su contra ante la justicia de Cochabamba, donde se siguió proceso en el que se lo condenó a muerte y al remate de sus bienes. Al revisar el juicio,⁷³ la sentencia fue ratificada en rebeldía por la Audiencia de Charcas, en octubre de 1564, condenándolo a morir ahorcado.⁷⁴ La cosa no llegó finalmente a tanto, pero el ser de gatillo nervioso costaría a Rodas doce años largos de incertidumbres y entredichos.



Ciudad de Chuquisaca. Audiencia. Felipe Guaman Poma de Ayala.

Primera nueva crónica y buen gobierno... (1584)

⁷² *Ibid.*, p. 201.

⁷³ *Ibid.*, vol. III, p. 110.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. I, p. 119.

Como hemos visto, también es cierto que el tribunal de La Plata ya conocía bien los desacatos de Garcí Ruiz y su carácter igualmente conflictivo, por lo que algo tendría que ver aquello con la severidad de la pena de Rodas, la que no parece haberse ejecutado, pues en 12 de agosto de 1566 le fue revocada por mayoría de votos, teniendo en cuenta que Garcí Ruiz al parecer se había apartado de su querella. Uno de los togados, el licenciado Antonio López de Haro, fue de parecer que se condenara a Melchor a servir en la pacificación de Moxos, encabezada a la sazón por Nuflo de Chávez; finalmente se impuso el criterio de Matienzo de revocar el ahorcamiento y mantener firme el remate de los bienes del acusado, además de un año de destierro de Cochabamba y la ciudad de la Plata, más otro agregado de un año de servicio militar “voluntario”, a su costa, además de cubrir los gastos y costas procesales. Con el parecer coincidente del presidente Ramírez de Quiñones, este fue el sentido de la sentencia, así que Rodas parecía salvar el pellejo, aunque de momento su situación patrimonial y personal quedaba bastante comprometida.⁷⁵

Mas un espíritu como el de Rodas no se quedaba quieto. Al año siguiente, en septiembre de 1567, se dio cuenta en el acuerdo de otro pleito que le ataña, debido a que la viuda del encomendero Francisco de Mendoza, doña Catalina de Mendoza, se lo tenía interpuesto por cuestiones de límites de sus propiedades. A todo esto, don Francisco era hijo del virrey Antonio de Mendoza, y hacia 1555 o poco después, solicitó y recibió el repartimiento de los indios de Pocona, en la jurisdicción de Cochabamba, que se encontraba vacante. Esos indios a su vez habían sido encomendados anteriormente por el gobernador Pedro de la Gasca en el conquistador Gómez de Alvarado,⁷⁶ veterano de la hueste de Francisco Pizarro, que fue de los primeros vecinos de La Plata.⁷⁷ En su momento, Mendoza se inconformó ante la Corona por la poca cuantía de las tasaciones de los tributos de Pocona.⁷⁸

⁷⁵ *Ibid.*, p. 259-260.

⁷⁶ Gómez pasó a Charcas acompañando a Hernando Pizarro y combatió en la batalla de Chupas, en la que se derrotó al rebelde Diego de Almagro, el Mozo. Murió en mayo de 1554 en la batalla de Chuquinga, verificada entre las fuerzas de Francisco de Alvarado y el rebelde Francisco Hernández Girón. José Antonio del Busto D., *op. cit.*, tomo I, p. 109.

⁷⁷ Ana María Presta, *op. cit.*, p. 75.

⁷⁸ Los tributos de Pocona se rendían en especie a Gómez de Alvarado; eran 24,000 pesos anuales en cestas de coca. Al ser tasadas cuando se asignó el repartimiento a Mendoza, el valor se había reducido a 17,000. A petición del propio Mendoza, le fueron completados los 20,000 pesos anuales que le concedió la Corona, con los tributos de otra encomienda, que había vacado por muerte de Hernán Mejía. Silvio Zavala, *op. cit.*, p. 24. ABNB, Cédulas reales, (ACh), Real cédula 34, A los oficiales del Perú, que cobren los frutos que hubiere rentado el repartimiento de indios que vacó por muerte de Hernán Mejía, desde el día que se encomendó a don Francisco de Mendoza, o a otra persona, hasta que se ponga en la corona real, como está mandado, Madrid, 16 de agosto de 1563.

Y sobre el conflicto que la viuda de Mendoza sostuvo con Rodas, la Audiencia fue más tarde de parecer que se instara a doña Catalina para que acudiera directamente al virrey del Perú para pedir resolución definitiva al respecto.⁷⁹

Hacia 1569, la suerte de Rodas Arellano parecía cambiar, pues nada menos que Lope García de Castro, otrora gobernador y capitán general del Perú, tras entregar la administración a Francisco de Toledo, realizó una visita —la primera en su historia— a la Audiencia chuquisaqueña, probablemente la más severa de todas. Recuérdense las tensiones de Castro con ese alto tribunal en tiempos en que el primero estuvo a cargo del gobierno del Perú, cuando incluso llegó a proponer abiertamente, pero sin éxito, la supresión definitiva de las audiencias de Charcas y de Quito.⁸⁰ Se advertía el ánimo revanchista de García de Castro, pues en dicha visita fue abundante la cantidad de cargos que se formularon en contra de los primigenios oidores charqueños. Tan fue así que a la larga todos los togados fueron removidos de sus puestos.⁸¹ Precisamente en el cargo 35 de la visita, se imputaba a la Audiencia no haber hecho justicia en el viejo pleito del arcabuzazo de Rodas contra Garci Ruiz. En consecuencia, el Consejo de Indias, al revisar más tarde los resultados de la visita, ordenó en julio de 1573 que, sin importar el estado del pleito, oyendo a las partes se administrara nuevamente justicia, lo que abría la posibilidad, por lo menos procesalmente hablando, de que colgaran a Rodas. En lo que la referida real cédula de 1573 llegó a Chuquisaca, y en tanto se desfogaban asuntos burocráticos y políticos de mayor envergadura, no fue sino hasta el 3 de septiembre de 1576 que se intentó resolver una vez más la anquilosada causa criminal contra Rodas.

Hay que anotar que el panorama político también había cambiado notablemente en Charcas, la planta de oidores era otra y la preeminencia social de Rodas también, pues se había convertido en personaje destacado de La Plata, Cochabamba y la región. Así, por ejemplo, en noviembre de 1574, fue incluido por el virrey Toledo en la Hermandad de la Caridad del Hospital de los Españoles y Naturales, a la que solamente se invitó a las personas que tenían “asiento y posibilidad” en la comarca.⁸² Por otro lado, Rodas contaba con las fuerzas y edad adecuadas para promoverse, recordemos que fundó en 1575 el pueblo de Santiago de la

⁷⁹ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. I, pp. 389 y 400.

⁸⁰ Josep M. Barnadas, *Charcas. Orígenes históricos...*, p. 545.

⁸¹ José Enciso Contreras, en la Introducción al *Cedulario de la Audiencia de La Plata de los Charcas*, (Sacre: Corte Suprema de Bolivia-Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia-Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006), p. 61.

⁸² Justina Sarabia Viejo, *op. cit.*, tomo I., pp. 445-447.

Frontera de Tomina,⁸³ a unas 30 leguas al sureste de La Plata, y se desempeñaba como corregidor y justicia mayor de esa provincia, aunque seguía siendo cliente habitual de la Audiencia con motivo del desempeño de su encargo en esa frontera.⁸⁴ Prueba de este ascenso que decimos es que no hubo acuerdo de los ministros al momento de dar cumplimiento a la real cédula dictada por el Consejo en 1573. Algunos ministros fueron del parecer que se condenara al corregidor de Tomina al perdimiento de todos los bienes que tenía al momento del arcabuzazo, y a cuatro años de destierro de La Plata y Cochabamba;⁸⁵ mientras que otros opinaban fuera enviado a combatir a su costa en la guerra de Chile. La cuestión parecía estar atorada después de haber sido ventilada en primera y segunda instancia, y en vista y revista. Sin embargo, no fue sino hasta el acuerdo de 24 de diciembre de 1576 que por mayoría de votos se decidió definitivamente que “sea condenado en cuatro años que sirva en Chile en la guerra a su costa, con armas y caballo, y en mil pesos ensayados para cámara y estrados, por iguales partes...”;⁸⁶ lo que a todas luces era una sentencia bastante más benévola si las comparamos con las que le habían sido impuestas anteriormente.

El también antiguo pleito por las varas de las minas y las bateas de mineral que había quedado pendiente se llevó por cuerda separada y en la vía civil. Se resolvería en definitiva en favor de Garcí Ruiz, en los acuerdos de 9 de julio de 1571 y el 13 de marzo de 1572, absolviendo a Melchor en otras prestaciones menores que se le reclamaron.⁸⁷ No hemos encontrado datos acerca de su participación en la guerra de Chile, si es que efectivamente hubiese ido a ella. Lo que sí sabemos es que regresó a La Plata, porque habiendo sido destruida por los chiriguanos la villa de San Miguel de la Laguna se ofreció a refundarla, haciéndolo efectivamente el 24 de junio de 1586, llamándola esta vez, modestamente, San Juan de Rodas, localidad conocida actualmente como Padilla, ubicada en la provincia de Tomina, en el

⁸³ Josep M. Josep M. Barnadas *et al.*, *Diccionario...*, tomo I, p. 765. R. Miranda M. sostiene que habiendo existido varios hermanos Rodas en Charcas, fue un Santiago Rodas quien fundó Tomina o Santiago de la Frontera en 1575. Sin embargo, es el único autor que maneja ese dato. El *Diccionario geográfico del departamento de Chuquisaca*, publicado en 1903, mantiene que la fundación de dicho pueblo ocurrió en 1575, a cargo de Melchor de Rodas. *Vid. Sociedad Geográfica de Sucre. Diccionario geográfico del departamento de Chuquisaca. Contiene los datos geográficos, históricos y estadísticos*, p. 310. Por su parte, José de Mesa coincide en fecha y fundación con este último diccionario. *Vid. José de Mesa et al., op. cit.*, pp. 124. Por nuestra parte no hemos localizado en documentos o fuentes bibliográficas otros personajes Rodas en la región y época.

⁸⁴ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. III, pp. 11, 12 y 15.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 76.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 110.

⁸⁷ *Ibid.*, vol. II, pp. 201 y 289.

departamento de Chuquisaca. En consecuencia, el virrey Toledo le concedió el título vitalicio de capitán y justicia mayor de dicha villa.⁸⁸ Lo último que supimos de Melchor fue que en 1591 estaba nuevamente en La Plata,⁸⁹ donde murió a avanzada edad en 1600.

Delitos de los grupos subordinados

A la gente del común, sin fama, galones ni laureles, le tocó inaugurar las muy populares listas criminales del periodo fundacional de Cochabamba. En 1566, un tal Peña, probablemente mercader, interpuso denuncia por el robo de cierta cantidad de plata de que había sido objeto en aquella población, a lo que el tribunal de alzada determinó siguiera la causa ante el corregidor de la demarcación.⁹⁰

Crímenes de sangre de toda clase, graduación y nivel de violencia, podían ser cometidos en una región como Cochabamba, en pleno crecimiento, y que concentraba de forma paulatina bulliciosos contingentes de pobladores provenientes de otras latitudes. Por ejemplo, Miguel y Juan de Azerdy, y Andrés de Refarache, mestizos, fueron encontrados responsables de una cuchillada infligida a un vecino de Cochabamba, cuyo caso fue visto en la Audiencia el 3 de julio de 1570.⁹¹ Una semana después, se dictó sentencia desterrándolos por seis meses de Oropesa, una legua a la redonda.⁹² Por su parte, Sebastián de Barea fue acusado por el fiscal licenciado Ruano Téllez, de dar en Cochabamba “palos a un hombre y muerte de indio y malos tratamientos que hizo a otros indios en Tarija”; en acuerdo de 29 de marzo de 1582, la corte determinó que le fuera clavada “la mano derecha en el rollo y picota de esta ciudad [la Plata], donde esté por espacio de dos horas”, y en ocho años de destierro del territorio de Charcas, para su debido escarmiento.⁹³ En 1589 se vio la causa contra un fulano de León, vecino del valle de Oronconta al sureste de las Plata —actualmente en la provincia potosina de Linares—, por haber herido a un tal Jáuregui, vecino de Cochabamba. Se resolvió que un receptor fuera a hacer la respectiva información en Oropesa, secuestrara bienes y

⁸⁸ Josep M. Barnadas *et al.*, *Diccionario...*, tomo II, p. 765. Véase igualmente Ismael Montes de Oca, *Enciclopedia geográfica de Bolivia*, (La Paz: Atenea, 2004), p. 227.

⁸⁹ ABNB, Cédulas reales, (ACh), Real cédula 243, Cédula sobre tierras, El Pardo, 1 de noviembre de 1591.

⁹⁰ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. I, p. 274. La Audiencia determinó el 5 de septiembre que se siguiera la causa ante el corregidor de Cochabamba.

⁹¹ *Ibid.*, vol. II, p. 100.

⁹² *Ibid.*, p. 104.

⁹³ *Ibid.*, vol. III, p. 346.

prendiera a los culpados que resultaren.⁹⁴ Años después, el fiscal del tribunal acusó a Juan Pérez de Sanabria por el homicidio de un hombre en Cochabamba; y el 23 de mayo de 1585, el presidente Juan López de Cepeda opinó que debía de pagar cien pesos de plata ensayada y cumplir cinco años de destierro de esa corte y de Oropesa. El oidor Francisco de Vera opinó que debía ser ahorcado, “en la forma acostumbrada”. Habiendo desacuerdo, se le condenó al destierro.⁹⁵

Delito muy llamativo fue perseguido durante la ya citada visita de 1571 a los Valles de Cochabamba, efectuada por Rodrigo de Esquivel, quien inició causa en contra de Francisco Gómez,⁹⁶ por haberse sabido que se “echaba” con su suegra, es decir, con la mujer de Gonzalo Rodríguez, hecho por el que una y otro presuntos tórtolos fueron llevados presos a la corte de La Plata.⁹⁷ Tanto Gómez como su suegro Rodríguez ya eran vecinos de Canata desde antes de la fundación de Oropesa.⁹⁸ Lamentablemente, no sabemos el destino final de aquellos protagonistas de un amor tan imposible. Llama poderosamente nuestra atención que este tipo de acusaciones eran hechas con cierta frecuencia en el mundo indiano, y de cómo no en todas las ocasiones había fundamento real para ellas, dando ocasión a lastimosos entuertos.⁹⁹ Chuquisaca no era la excepción, pues hasta el fiscal saliente en 1598, Jerónimo de Tovar, había pisado la cárcel acusado de amancebamiento con la esposa de un escribano del alto tribunal.¹⁰⁰

⁹⁴ *Ibid.*, vol. IV, p. 139. Se resolvió en el acuerdo del 30 de enero de 1589.

⁹⁵ *Ibid.*, vol. III, p. 418.

⁹⁶ José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, p.84.

⁹⁷ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II, p. 154.

⁹⁸ José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, pp. 84 y 86. Por lo que dice de Gonzalo Rodríguez, su llegada a Canata debió de haber sido muy temprana, porque los indios de Sipesipe lo señalaron en 1573 como testaferro de Garci Ruiz de Orellana en la compra fraudulenta de tierras en el asiento de Canata. *Vid.* Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*, p. 143.

⁹⁹ Hemos conocido el caso de don Cristóbal de Ayala, vecino de la ciudad de Guadalajara, en la Nueva Galicia, acusado en esa misma década de igual delito que Francisco Gómez. Ayala cumplió destierro de las Indias prestando servicio como gentilhombre de galeras durante seis años en España; la pobre de su suegra cumplió peor pena, pues estuvo recluida todo ese tiempo en un convento de monjas de Guadalajara. Finalmente, los principales testigos de cargo se retractaron años más tarde y reconocieron haber cometido grave perjurio, siendo condenados a pena de azotes; por lo que la pena de suegra y yerno fue levantada, y en el caso de Ayala, eso sí, “con tanto que no entréis en el lugar donde está o estuviere la dicha vuestra suegra, aunque esté reclusa en monasterio...”. Por si las moscas. AGI, Guadalajara 230, libro 1, fo 406v, Vuestra majestad alza a don Cristóbal de Ayala el destierro perpetuo de las Indias en que fue condenado en la acusación que se le puso en la Nueva Galicia diciendo había tenido acceso con su suegra, con que no entre perpetuamente en el lugar donde está o estuviere la dicha suegra, aunque esté reclusa en monasterio, Guadalajara, 31 de enero de 1585.

¹⁰⁰ M. Carolina Jurado, *op. cit.*, p. 108.

Con mucha más enjundia que la utilizada para perseguirlos, los juegos de azar acompañaron a la cultura hispana en el Nuevo Mundo, y Cochabamba no podía quedarse atrás. La práctica de los naipes se acentuaba entre los soldados, mercaderes, encomenderos, universitarios y hasta entre oidores, jueces, curas y frailes en las Indias. En la Nueva España, también entre el sector de los mestizos su afición fue proverbial.¹⁰¹ El primer obispo de Charcas, el dominico fray Tomás de San Martín, refiere un episodio sucedido en El Callao, que habiendo perdido un encomendero gran parte de su patrimonio en el juego que organizaba con otros españoles en su propia casa, fustigaba inhumanamente a los indios de su encomienda para que le pagaran cada vez más tributos con el fin de volver a perderlos en los tablajes.¹⁰²

La regulación de estos juegos en las Indias fue promovida desde tiempos de Carlos I, y aunque hubo etapas de abierta prohibición, normalmente se morigeraba el control de su práctica.¹⁰³ Fue el alguacil de la jurisdicción de Cochabamba el que denunció en 1571 que un Alonso de Mena, asimismo antiguo poblador de la región,¹⁰⁴ organizaba juegos de azar, sobre lo que conoció el corregidor de la plaza. Algun desacuerdo típico entre fulleros debió de haber surgido entre Mena y su convecino Luis de la Cueva,¹⁰⁵ a quien le fueron confiscadas ciertas prendas, y más tarde solicitó encarecidamente a la Audiencia que le fueran devueltas.¹⁰⁶

Pleitos civiles

Conviene recordar que las visitas eran el medio por excelencia para poner remedio a problemas generales y particulares que se advertían en determinadas localidades y regiones. Los indios, especialmente curacas y principales, solían aprovecharlas¹⁰⁷ para buscar solución a sus diferendos, incluso los de carácter muy privado. Así ocurrió con el cacique de Cochabamba, quien por mediación de Rodrigo de Esquivel, juez visitador en 1566, solicitaba

¹⁰¹ José Enciso Contreras, *Taxco en el siglo XVI. Sociedad y normatividad en un real de minas novohispano*, (Taxco: Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, 1999), pp. 74 y ss.

¹⁰² “Parecer de fray Matías (sic) de San Martín, obispo de Charcas, sobre si son bien ganados los bienes adquiridos por los conquistadores, pobladores y encomenderos de Indias”, en Luis Torres de Mendoza. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del reino, y muy especialmente del de las Indias*, (tomo VII, Madrid: Imprenta de Frías y Compañía, 1866), pp. 361 y 362.

¹⁰³ José Enciso Contreras, *Taxco...*, pp. 74 y ss.

¹⁰⁴ José Macedonio Urquidi, *op. cit.*, p. 85.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 83.

¹⁰⁶ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. II, p. 241-242. Acuerdo del 13 de septiembre de 1571.

¹⁰⁷ Ver el interesante texto al respecto, de Daniel Óscar Quiroga, *op. cit.*

a la Audiencia se determinara pleito sobre una india y unos muchachos hijos suyos que le eran disputados por su esposa.¹⁰⁸ Y no podían faltar juicios de carácter estrictamente patrimonial o mercantil, cuya materia principal versara sobre la hierba de coca, para esa época convertida ya en codiciada mercancía de gran demanda y mejor venta, que permitió amasar jugosas fortunas. Mateo Sánchez demandó a Gaspar de Saldaña sobre los frutos de una chacara de coca vendida en almoneda. En 1571 en grado de revista, la Audiencia revocó la sentencia de vista condenando a Saldaña al pago de 200 cestas de coca pagaderas en Cochabamba, donde se originó el pleito.¹⁰⁹

La minería también tuvo incipiente desarrollo en la región por aquella época, y era de esperarse que tal actividad motivara algunos diferendos judiciales. En acuerdo de 11 de marzo de 1574 se vio en la Audiencia el pleito en torno a una mina situada en la jurisdicción de los valles, seguido por los consortes Alonso del Valle y Andrés de Ribera, en grado de revista, y se determinó que el corregidor de Cochabamba lo viese nuevamente.¹¹⁰

Conclusiones

La impartición de justicia de primera instancia, y sobre todo de la segunda por parte de la Audiencia de la Plata, fue imponiendo un sistema político, social y económico de corte colonial en una amplia jurisdicción, donde antes no lo había. Ello implicó, durante el periodo de estudio, el control de la población española, especialmente a influyentes y activos conquistadores-exploradores, encomenderos terratenientes y ricos hombres de Cochabamba y pueblos indígenas de sus valles. Es de destacarse, por un lado, la parte institucional de ese proyecto estratégico de imposición de la autoridad real, la erección del ayuntamiento de Oropesa, el gobierno y justicia locales a manos de los corregidores nombrados por la Audiencia, y la intervención directa del este tribunal en la vida social de la región. En tal empeño se aprecian los niveles de contradicción interna entre los oidores y sus discrepancias de criterios al momento de votar los asuntos en el seno del acuerdo. La imposición y severidad de las penas parecen haber dependido de los intereses reales, de los propios jueces, así como de la conservación de la sociedad cochabambina de la época.

¹⁰⁸ José Miguel López Villalba, *op. cit.*, vol. I, pp. 230-231. En 20 de mayo de 1566, se determinó “que estén los muchachos con su madre...”.

¹⁰⁹ *Ibid.*, vol. II, p. 259. Acuerdo del 15 de octubre de 1571.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 429.